

**Convenio de colaboración con la Fundación Vivir Sin Barreras (FUNVIBA) para facilitar la movilidad en los Hospitales mediante vehículos eléctricos de asistencia para pacientes y sus familiares con movilidad reducida.**

En Madrid a 30 de mayo de 2023

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE, D. Alfredo Camacho Daza, mayor de edad, don D.N.I. número G88577598, actuando en nombre y representación de **la Fundación Vivir sin barreras** (en adelante, "**FUNVIBA**"), con domicilio social en c/ Orense 32, entreplanta, oficina 5, 28020 Madrid.

**Y DE OTRA**, D. Juan Antonio Álvaro de la Parra, mayor de edad, con D.N.I. número 00395637-Z y Doña Ana María Posada Pérez, con DNI número 9.363.325-W, en nombre y representación de las siguientes sociedades:

- **FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ UTE** con NIF número U-83633859 y domicilio social en Avda. Reyes Católicos, número 2, 28040 Madrid, sociedad que gestiona el Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz.
- **IDCSALUD VALDEMORO, S.A.** con CIF número A-84552777 y domicilio social en Madrid, calle Zurbarán, número 28, sociedad concesionaria de la gestión del HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA ELENA.
- **IDCSALUD MÓSTOLES, S.A.** con CIF número A-85905636 y domicilio social en Madrid, calle Zurbarán, número 28, sociedad concesionaria de la gestión del HOSPITAL UNIVERSITARIO REY JUAN CARLOS.
- **IDCSALUD VILLALBA, S.A.** con CIF número A-86012424 y domicilio social en Madrid, calle Zurbarán, número 28, sociedad concesionaria de la gestión del HOSPITAL GENERAL DE VILLALBA.

En adelante, se denominará conjuntamente al Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz, al Hospital Universitario Infanta Elena, Hospital Universitario Rey Juan Carlos y Hospital General de Villalba, como los "**Hospitales**".

Actuando dichas partes en uso de la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente,

**EXPONEN**

- I. Que FUNVIBA es una organización independiente y sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad con el número de registro 2393 Sus fines fundaciones son potenciar la asistencia e integración e inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, sus familiares y personas encargadas de su cuidado y, en cumplimiento con los mismos, **FUNVIBA** ha diseñado y desarrolla actividades de Voluntariado Social orientadas a mejorar la vida, autonomía e integración sociolaboral de los pacientes durante el proceso de la enfermedad, entre otros Proyectos, FUNVIBA está dispuesto a poner

a disposición de cada uno de los Hospitales, gratuitamente, un vehículo eléctrico que facilite la movilidad de aquéllas personas que así lo precisen (el “**Proyecto**”).

- II. Que los Hospitales están interesados en implantar el Proyecto en sus instalaciones, para facilitar la asistencia de los pacientes con movilidad reducida o de sus familiares, que así lo precisen.
- III. Que, por lo expuesto anteriormente, ambas partes estiman conveniente suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** dirigido a la mejora del estado de ánimo de los pacientes ingresados y sus familias, favoreciendo un ambiente más confortable y relajado y una mejor calidad de vida, de conformidad con las siguientes,

### **ESTIPULACIONES**

#### **PRIMERA. - Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre FUNVIBA y los Hospitales que permita el desarrollo del Proyecto entre aquellos pacientes/usuarios con movilidad reducida que así lo precisen.

Hay que tener en cuenta que el ingreso en un hospital y en las urgencias hospitalarias suponen, con carácter general, la utilización de medios de traslado y de asistencia a la movilidad de los pacientes (camillas, sillas de ruedas u otros y atención por el personal sanitario cualificado). Además, las personas con movilidad reducida por razones de edad o discapacidad que acuden a consultas externas o realización de pruebas en el hospital, sin encontrarse ingresadas ni atendidas en sus servicios de urgencias, necesitan en ocasiones un apoyo para su desenvolvimiento normal en el centro. En el mismo sentido puede ser necesario este apoyo para los familiares o allegados de pacientes que sufran problemas de movilidad.

Para poner en marcha el Proyecto, FUNVIBA pondrá a disposición de cada uno de los Hospitales, de forma desinteresada, altruista y solidaria, un vehículo eléctrico de asistencia Scooter (los “**Vehículos**”) propiedad de **FUNVIBA**.

#### **SEGUNDA. - Compromisos de las partes.**

##### **2.1. Los Hospitales se comprometen a:**

- a. Dar publicidad al Proyecto en las instalaciones de los Hospitales al objeto de que los pacientes y usuarios sean conocedores de la existencia de los Vehículos que facilitan su movilidad gracias a la colaboración mantenida con FUNVIBA.
- b. Designar una persona como interlocutor coordinador permanente entre FUNVIBA y la Dirección de cada uno de los Hospitales, así como con los servicios y personal de los mismos. Dicha persona deberá facilitar el desarrollo del Proyecto, su seguimiento y evaluación.
- c. Difundir en la página Web de los Hospitales el enlace de acceso a la memoria anual de FUNVIBA detallando la actividad objeto del convenio, al objeto de facilitar la información a ciudadanos y profesionales sanitarios.

- d. Facilitar un espacio en cada uno de los Hospitales para la realización del Proyecto dirigido a los pacientes y familiares, que así lo precisen.
- e. Informar adecuadamente a los profesionales de cada uno de los Hospitales del Proyecto, al objeto de que puedan, a su vez, trasladar la información al mayor número de pacientes ingresados y familiares.
- f. Cubrir los daños materiales que se produzcan en los Hospitales por el uso de los Vehículos salvo que FUNVIBA (i) no haya realizado los trabajos a los que está obligada de mantenimiento, reparación y/o conservación en los Vehículos o (ii) no disponga de los permisos o autorizaciones correspondientes de los Vehículos.

## **2.2. FUNVIBA se compromete a:**

- a. Aportar, al menos un vehículo eléctrico (scooter) para personas con movilidad reducida en cada uno de los Hospitales.
- b. Realizar el mantenimiento, reparación y/o conservación de los Vehículos conforme a las instrucciones del fabricante, mediante empresas cualificadas y certificadas, mientras estén cedidos para el cumplimiento del Proyecto en los Hospitales.
- c. Designar un interlocutor en la aplicación y seguimiento del convenio para cada uno de los Hospitales.
- d. Tener suscrita una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil que cubra la actividad de FUNVIBA en la ejecución del Proyecto y los daños que se puedan causar a terceros en los Hospitales como consecuencia del mal estado o defectos de que pudieran tener los Vehículos.
- e. Respetar las normas internas de funcionamiento de los Hospitales.
- f. Garantizar que en las visitas que realice a cada uno de los Hospitales se respetará el derecho a la intimidad y confidencialidad de los pacientes, familiares y/o allegados, así como de los datos personales a los que pudiera tener acceso.

En el supuesto de que FUNVIBA precise, como actividad de patrocinio, realizar grabaciones, reportajes gráficos, de fotos, videos o cualquier tipo de difusión de los pacientes, deberá obtener, previamente, la aprobación expresa del Servicio de Comunicación de los Hospitales y el consentimiento correspondiente de las personas que participen en el reportaje.

- g. Obtener la aceptación previa y expresa de cada uno de los Hospitales en el supuesto de difusión del Proyecto o realización de cualquier información o comunicación que afecte al objeto del mismo, con inserción de cada uno de los logotipos correspondientes.

**TERCERA. - Carácter gratuito.**

La ejecución del presente convenio no genera obligaciones económicas para los Hospitales. FUNVIBA facilitará, al menos, un vehículo a cada uno de los Hospitales para el desarrollo del Proyecto.

**CUARTA. - Titularidad de resultados del Proyecto.**

La titularidad de los resultados o derechos que pudieran derivarse del Proyecto corresponderá a los Hospitales, sin perjuicio de la propiedad de FUNVIBA respecto a los Vehículos que ponga a disposición de cada uno de los Hospitales.

**QUINTA. - Comisión mixta de Seguimiento.**

Para el desarrollo del presente convenio y para resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo, se crea una comisión de seguimiento que estará compuesta por un representante de los Hospitales y un representante de FUNVIBA.

Serán funciones de la comisión:

- Estudiar cada propuesta del Proyecto y actividades a desarrollar.
- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades planteadas en el Proyecto, así como su seguimiento y evaluación.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión se constituirá en el primer mes a partir de la firma del convenio. Se reunirá con carácter ordinario cada seis meses y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes, comunicando previamente los asuntos a tratar.

Los acuerdos de la Comisión se establecerán por consenso entre los componentes de ambas representaciones, que firmarán un Acta de cada reunión en la que figurarán los acuerdos o desacuerdos de las partes, de lo cual darán cuenta a sus respectivas entidades.

**SEXTA. - Protección de datos.**

FUNVIBA y los Hospitales, cumplirán todas las leyes locales y europeas de protección de datos, entre las que se encuentran, entre otras, el Reglamento General sobre Protección de Datos (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las Partes informan a los representantes que firman el presente convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad del mantenimiento de las relaciones contractuales de cada una de las Partes, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Asimismo, y de conformidad con el artículo 13 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus

empleados, cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos en materia de protección de datos ante la contraparte a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

La totalidad de los términos y condiciones del presente documento, incluidos sus anexos, tienen carácter confidencial, estando sujetos a las obligaciones expuestas a lo largo del Contrato.

**SÉPTIMA. - Confidencialidad y deber de secreto.**

Las partes se obligan, con respecto a la información y material que pudiesen llegar a recibir como consecuencia del presente convenio, a:

- a. Utilizar dicha información de forma reservada.
- b. No divulgar ni comunicar la información facilitada.
- c. Impedir la copia o revelación de la información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita y, únicamente, en los términos de tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, en la medida que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e. No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución del Convenio.
- f. Responsabilizarse ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, colaboradores o representados.
- g. Cumplir con todos los términos fijados en la presente cláusula.
- h. Mantener la confidencialidad y evitar revelar la información a toda persona, de forma indefinida tras la finalización de este convenio.

Además de lo anterior, FUNVIBA debe trasladar a sus colaboradores la obligación de guardar secreto sobre cualquier información relativa al centro sanitario y/o a los pacientes del mismo, que pudiera llegar a ser conocida por éstos como consecuencia de la actividad realizada.

**OCTAVA. - Duración y resolución del convenio.**

El convenio tendrá una vigencia inicial de dos años desde la fecha de su firma, pudiéndose renovar automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes con un (1) mes de antelación a la fecha de terminación del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación fehaciente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se tenga por efectivamente resuelto. La resolución del presente Convenio no dará a las partes derecho a exigirse indemnización o compensación alguna por ningún concepto.

**NOVENA. - Jurisdicción competente.**

Las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, para la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos del presente convenio siempre que las discrepancias no hayan podido solventarse, en primer término, en el seno de la comisión mixta de seguimiento, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**FUNVIBA**

D. Alfredo Camacho Daza

**LOS HOSPITALES**

D. Juan Antonio Álvaro de la Parra

Doña Ana María Posada Pérez